

COLEGIO DE CIENCIAS Y LETRAS DE TEPIC, S.C.

**P R E S E N T E**

Ref.: N° Póliza. 71917

Estimados Señores: Nuestra Compañía CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A., les da la más cordial bienvenida, esperando sean para ustedes plenamente satisfactorios nuestros servicios.

A continuación les mostraremos las coberturas que contiene la póliza de seguro contratada para el ciclo escolar 2022-2023.

**Cuadro de coberturas:**

Cobertura básica:

a. Muerte accidental

-únicamente mayores de 12 años Suma asegurada: \$80,000.00 MXN

b. Gastos funerarios por accidente

-únicamente menores de 12 años Suma asegurada: \$80,000.00 MXN

Coberturas opcionales:

a. Pérdidas Orgánicas - Pérdidas Orgánicas Escala B

Suma asegurada: \$80,000.00 MXN

b. Reembolso de gastos médicos por accidente

Suma asegurada: \$40,000.00 MXN

Deducible gastos médicos: \$100.00 MXN

**Condiciones de cobertura: Riesgos cubiertos:**

Se cubre exclusivamente la actividad escolar y durante el año escolar sin incluir vacaciones, a los alumnos que figuran en el registro de Asegurados de un mismo plantel y que representan el 100% de la colectividad, así como al personal docente y administrativo. Para efectos de esta Póliza y al tratarse de un seguro de Accidentes Personales Escolar, el Accidente sufrido por el Asegurado deberá ocurrir bajo las siguientes circunstancias:

1. Dentro del edificio o predio de la escuela.
2. Asistiendo o participando en evento organizado, programado, aprobado y supervisado por la autoridad competente de la escuela.
3. Viajando en grupo directamente desde o hasta el lugar donde se efectúen los eventos descritos en el inciso 2 que antecede, dentro de la República Mexicana, en la inteligencia de que durante el viaje, el grupo deberá estar igualmente bajo la supervisión de la referida autoridad.
4. Dirigiéndose directa e ininterrumpidamente desde su domicilio hasta la escuela y viceversa por cualquier medio de transporte excepto en motocicleta o motoneta.
5. Dada la pandemia de Covid-19, los accidentes ocurridos en el hogar de los estudiantes, maestros y personal administrativo durante dicho período, estarán cubiertos las horas de clase, de lunes a

viernes, excluyendo días festivos (días oficiales y semana santa) y accidentes ocurridos fuera de casa.

#### **Definición de accidente:**

**Accidente:** Toda lesión corporal sufrida por el Asegurado como consecuencia directa de una causa externa, fortuita, súbita y violenta, siempre y cuando el mismo ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta Póliza. No se considerará Accidente a las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

Para efectos de esta Póliza y al tratarse de un seguro de accidentes personales escolar, el Accidente sufrido por el Asegurado deberá ocurrir bajo las circunstancias descritas en la “**Riesgos Cubiertos**”.

#### **Reembolso de Gastos Médicos por Accidente**

Si durante la vigencia de esta Póliza, como consecuencia directa de un Accidente Cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención quirúrgica, a hospitalizarse, o hacer uso de ambulancia, servicios de enfermera, medicinas o estudios de laboratorio y de gabinete, la Compañía reembolsará el monto de los mencionados gastos, previa comprobación, descontando el importe del deducible contratado.

El reembolso de gastos médicos tendrá las limitaciones siguientes:

1. Los gastos que resulten de aparatos de prótesis, dental o de cualquier otra clase, y tratamientos de ortodoncia se cubren hasta el límite del quince por ciento (15%) de la Suma Asegurada contratada para esta sección.
2. Los gastos de ambulancia o del traslado se cubren hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para esta sección.

#### **Límite de Pago de Siniestros**

La Aseguradora tendrá la obligación de cubrir el pago de los siniestros ocurridos dentro de la vigencia del contrato, teniendo como límite, lo que ocurra primero:

- a) El agotamiento de la Suma Asegurada;
- b) El monto de los gastos incurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza y el periodo de beneficio establecido en la misma, que para efectos de este seguro será de trescientos sesenta y cinco (365) días terminada la vigencia de la Póliza, o
- c) La recuperación de la salud o vigor vital respecto del accidente que haya afectado al Asegurado.

#### **Exclusiones para la Cobertura de Gastos Médicos**

**La Aseguradora no pagará indemnización alguna o reembolsará cuando los gastos médicos se deriven o sean a consecuencia de lo siguiente:**

- 1. Cuando el padecimiento que originó el gasto médico no sea consecuencia directa de un accidente.**
- 2. Condiciones médicas preexistentes.**

**3. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el complejo sintomático relacionado con el sida (CRS), y todas las enfermedades causadas por y/o relacionadas al virus VIH positivo.**

**4. Tratamientos quiroprácticos o de acupuntura.**

**5. Curas de reposo o exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de check-up.**

**6. Tratamientos originados por trastornos de la conducta y el aprendizaje así como por enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas; así como cualquier tratamiento psíquico, psiquiátrico o psicológico, independientemente de la causa que los origine.**

**7. Tratamientos de calvicie, obesidad o esterilidad, así como intervenciones quirúrgicas o tratamientos o métodos para el control de la natalidad y sus complicaciones.**

**8. Tratamientos que resulten de alcoholismo o toxicomanía.**

**9. Tratamientos médicos o quirúrgicos de miopía, astigmatismo, estrabismo, u otros similares.**

**10. Tratamiento médico o quirúrgico para corregir xifosis, lordosis o escoliosis, excepto si son a consecuencia de un accidente.**

**11. Gastos realizados por acompañantes del Asegurado durante su hospitalización, salvo el gasto de cama extra para un acompañante.**

**12. Tratamiento médico del Asegurado por padecimientos resultantes de radiaciones atómicas y nucleares o derivados de éstas.**

**13. El costo por reposición de aparatos ortopédicos y de prótesis.**

**14. Lesiones autoinfligidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.**

**15. Lesiones ocasionadas en riña cuando el Asegurado la haya provocado.**

**16. Lesiones que sufra el Asegurado a consecuencia de prestar servicio militar o de participar en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión.**

**17. Lesiones que sufra el Asegurado al viajar como pasajero, mecánico, o miembro de la tripulación, en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente autorizada para el transporte regular de pasajeros.**

**18. Padecimientos congénitos que hayan sido diagnosticados con anterioridad a la fecha de inclusión en el seguro.**

**19. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético, salvo aquellas que sean indispensables como consecuencia de un accidente cubierto.**

**20. Tratamientos médicos y/o quirúrgicos, ya sean dentales, gingivales y alveolares, salvo aquellos que sean indispensables como consecuencia de un accidente cubierto y que originen lesiones en dientes naturales.**

**21. Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.**

Agradeciendo una vez más se despide su servidor:

**LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ QUINTANILLA  
AGENTE PROFESIONAL DE SEGUROS**